

## INFORME ÁREA DE SERVICIOS A LA PERSONA

### **ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A MENORES CORRESPONDIENTE A DISTINTOS PROGRAMAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

Se emite el presente informe para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con la justificación de la necesidad e idoneidad del Contrato de servicios de comida a menores correspondiente a distintos programas y servicios municipales.

Debido a la insuficiencia de medios de que dispone el Ayuntamiento que le imposibilitan la prestación directa de tales servicios, ha de contratar este servicio, dando así respuesta a las necesidades de alimentación para los menores integrados en los distintos programas y servicios de carácter municipal, como son: Centro de día de Menores (Lote 1); programa de alimentación a menores que no disponen del servicio de comedor escolar o se encuentran en periodo no lectivo (Lote 2).

Con carácter general, se informa que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), establece que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales de la Comunidad Valenciana, en el artículo 14, estructura funcionalmente el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en dos niveles: atención primaria y atención secundaria.

El artículo 15.2 de la citada Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece que la atención primaria de carácter específico se caracteriza por la singularidad de la atención e intervención requerida y ofrecida en función de la naturaleza de las situaciones y de la intensidad de las prestaciones. Es en el artículo 18 donde se determina la organización de los Servicios de atención primaria, regulando en su apartado 2.d) que el Servicio de atención diurna y nocturna será el encargado del desarrollo de programas y actuaciones dirigidas a las personas para contribuir a su autonomía personal e inclusión social en las diferentes etapas del ciclo vital, a partir de prestaciones de apoyo en función de las necesidades de atención.

Asimismo, la citada Ley en su disposición adicional séptima señala la posibilidad de la delegación de la Generalitat de los servicios de atención diurna y nocturna en las entidades locales en los cuales estén situadas o se vayan a situar.

La prestación de estos servicios se lleva a cabo a través de los centros que se concretan en la disposición adicional undécima de esta Ley, encargándose los servicios de atención diurna de proveer sus prestaciones a través de los centros de día. Que deberán garantizar los servicios generales de gestión, administración, limpieza,

mantenimiento, comedor y cocina, en su caso, que aseguren la adecuación al número de plazas y la correcta prestación de estos servicios.

Así, es objeto de la presente contratación la adjudicación de los servicios de comida para los menores integrados en distintos programas, que se justifica en lo anteriormente expuesto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.